

Bogotá, 27/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501192111



20185501192111

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
TAXSUR SA
CARRERA 19 N° 34 - 64 OFICINA 508A EDIFICIO COLTABACO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44918 de 27/12/2018 POR LA CUAL SE RECHAZAN PRUEBAS SE INCORPORAN OTRAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

Revisó: María Del Pilar Ortiz

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\27-12-2018\CONTROL 2\COM 44895.odt

4-12

918

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO
(0 4 4 9 1 8 2 7 DIC 2018)

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 65997 del 12 de Diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. **2017830348800868E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR SA**, con Nit **890211768 - 2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, demás normas concordantes y

HECHOS

- 1 Mediante Resolución No. 505 del 21 de noviembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgo Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR S.A.**, identificada con **NIT. 890211768-2**, en la modalidad de Especial.
2. Con Memorando No. 201682000470053 del 21 de abril de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR S.A.**, identificada con **NIT. 890211768-2**, el día 27 de abril de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200265371 del 21 de abril de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicarla por parte de la funcionaria del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 27 de abril de 2016.
4. Mediante Radicado No. 20165600307532 del 05 de mayo de 2016 el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita de inspección practicada a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR S.A.**, identificada con **NIT. 890211768-2**, el día 27 de abril 2016.

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 65997 del 12 de Diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. **2017830348800868E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR SA**, con Nit **890211768 - 2**

5. Mediante Memorando No. 20168200179813 del 13 de diciembre de 2016, un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el día 27 de abril 2016, a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR S.A.**, identificada con **NIT. 890211768-2**.

6. A través de memorandos No. 20168200179823 del 13 de diciembre de 2016 y No. 20168200194223 del 27 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Transito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control informe y expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 65997 del 12 de Diciembre de 2017, se inicio investigación administrativa en contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR S.A.**, identificada con **NIT. 890211768-2**, en la cual se formularon los siguientes cargos:

*"...CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR S.A.**, identificada con **NIT. 890211768-2**, (...) no contrata directamente a la totalidad de los conductores de sus vehículos (...)*

*CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR SA.**, identificada con **NIT. 890211768-2**, (...), no vigila ni constata la afiliación a la seguridad social de la totalidad de los conductores que operan sus vehículos, (...)*

*CARGO TERCERO: La empresa de Servjcio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR S.A.**, identificada con **NIT. 890211768-2**, (...), no realiza mantenimiento preventivo y correctivo de sus vehículos conforme a las normas vigentes, (...)*

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 65997 del 12 de Diciembre de 2017, notificada por aviso entregado el día 05 de Enero 2018, según Guía No. RN882849257CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar descargos y aportar pruebas necesarias, la fecha límite para presentar Descargos fue el día 30 de Enero de 2018.

9. Luego, mediante escrito Radicado No.20185600111192 del 30 de enero de 2018, la Señora MILSE IDARRAGA BERNAL, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa investigada y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello, solicitando y aportando pruebas.

• DOCUMENTALES

- Solicitud de cancelación de la Tarjeta de Operación de fecha 12 de enero de 2016.
- Relación de placas sin documentación vigente de fecha 4 de agosto de 2016.
- Relación de placas sin documentación vigente de fecha 26 de enero de 2017.
- Relación de placas sin documentación vigente de fecha 22 de noviembre de 2017.

• TESTIMONIALES

Comendidamente me permito solicitar al despacho, se señale fecha y hora para que la señora MILSE IDARRAGA BERNAL, Representante Legal de la empresa **TAXSUR S.A.**, declare sobre los hechos y cargos formulados en la resolución 65997 de 12 de diciembre de 2017.

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 65997 del 12 de Diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800868E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TAXSUR SA, con Nit 890211768 - 2

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) De la solicitud de práctica de pruebas:

Téngase en cuenta que la conducencia de la prueba " (...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"¹

De otra parte la pertinencia, consiste en " (...) la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras

¹ PARRA QUIJANO Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Decima Octava Edición. Librería Ediciones el Profesional LTDA. Pág. 145 Bogotá 2011.

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 65997 del 12 de Diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800868E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TAXSUR SA, con Nit 890211768 - 2

palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (...)"

En igual sentido, mediante sentencia de 30 de junio de 1998, la Sala Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia indicó que: *"(...) el legislador adoptó un concepto único y complejo, en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que su vez son los únicos pertinentes, son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no solo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia solo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (...)"*

Respecto de la utilidad, se deduce que las pruebas allegadas al proceso deben prestar algún servicio en el mismo que conduzca a la convicción del juez o al correspondiente operador jurídico, de tal manera que si una prueba que se pretende aducir no tiene ese propósito, debe ser rechazada de plano por aquel.

Este Despacho considera que la práctica de la prueba testimonial dentro de la presente investigación administrativa, es manifiestamente superflua toda vez que la información que pretende manifestar la Señora MILSE IDARRAGA BERNAL, Representante Legal de la empresa TAXSUR S.A, relativa a los hechos y los cargos formulados, ya obra en el acervo probatorio que integra el plenario de la presente actuación administrativa en virtud a que la misma fue recopilada desde el momento de la visita de inspección practicada el día 27 de abril 2016, información relativa a los hechos que dieron origen a la presente investigación.

Por lo anterior es preciso citar el artículo 212 del C.G.P. el cual indica *"...El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso..."*

En consecuencia, como lo indica la doctrina *"...en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no es en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario..."*²

Observa el Despacho que no se motiva por parte de la empresa investigada de manera concreta el objeto de practicar la prueba solicitada ni lo que se pretende con ella, como tampoco la utilidad que proporcionaría al proceso, por tanto se advierte que la práctica de un testimonio no aportaría nuevos elementos de juicio, así mismo, es preciso indicar que no es procedente la solicitud de testimonio teniendo en cuenta que un testimonio debe provenir de un tercero, como lo establece el artículo 165 del C.G.P.³ mas no de la parte, a la cual solo podría decretársele la declaración.

² PARRA QUIJANO Jairo Manual de Derecho Probatorio. Decima Octava Edición Librería Ediciones del Profesional LTDA Pág. 148 Bogotá 2011.

³ Ley 1564 de 2012; Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (...)

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 65997 del 12 de Diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800868E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TAXSUR SA, con Nit 890211768 - 2

El doctor Devis Echandía dice con relación al requisito de la utilidad de la prueba que ésta *"debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos Principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil. Se persigue el mismo doble fin que con los requisitos de la conducencia y pertinencia de la prueba"*.

Así las cosas, este Despacho no practicará las pruebas solicitadas por el apoderado de la investigada.

b) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Memorando No. 201682000470053 del 21 de abril de 2016 mediante el cual se comisiono al profesional para realizar visita de inspección.
2. Comunicación de Salida No. 20168200265371 del 21 de abril de 2016, mediante el cual se le informa a la empresa investigada de la visita de inspección.
3. Radicado No. 20165600307532 del 05 de mayo de 2016, mediante el cual se presenta acta de visita.
4. Memorando No. 20168200179813 del 13 de diciembre de 2016, mediante el cual se presenta informe de visita.
5. Memorandos de Traslado No. 20168200179823 del 13 de diciembre de 2016 y No. 20168200194223 del 27 de diciembre de 2016, mediante los cuales, se remite informe y expediente al grupo de investigación y control.
6. Radicado No. 20185600111192 del 30 de Enero de 2018, del escrito de Descargos.
 - 6.1 Aportada con Descargos: documento denominado *"Solicitud cancelación tarjeta de operación"*
 - 6.2 Aportada con Descargos: documentos denominados *"Relación de placas sin documentación vigente"* (folios 40-43)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 65997 del 12 de Diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. **2017830348800868E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR SA**, con Nit **890211768 - 2**

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la práctica de las pruebas solicitadas por la empresa aquí investigada de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 201682000470053 del 21 de abril de 2016 mediante el cual se comisiono al profesional para realizar visita de inspección.
2. Comunicación de Salida No. 20168200265371 del 21 de abril de 2016, mediante el cual se le informa a la empresa investigada de la visita de inspección.
3. Radicado No. 20165600307532 del 05 de mayo de 2016, mediante el cual se presenta acta de visita.
4. Memorando No. 20168200179813 del 13 de diciembre de 2016, mediante el cual se presenta informe de visita.
5. Memorandos de Traslado No. 20168200179823 del 13 de diciembre de 2016 y No. 20168200194223 del 27 de diciembre de 2016, mediante los cuales, se remite informe y expediente al grupo de investigación y control.
6. Radicado No. 20185600111192 del 30 de Enero de 2018, del escrito de Descargos.
 - 6.1 Aportada con Descargos: documento denominado "*Solicitud cancelación tarjeta de operación*"
 - 6.2 Aportada con Descargos: documentos denominados "*Relación de placas sin documentación vigente*" (folios 40-43)

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR S.A.**, identificada con NIT. **890211768-2**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TAXSUR S.A.**, identificada con NIT. **890211768-2**, con domicilio en la **CARRERA 33 # 49 - 35 OFICINA 300** y en la **CARRERA 19 No. 34-64, Oficina 508 A Edificio Coltabaco** en la ciudad de **BUCARAMANGA / SANTANDER** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 65997 del 12 de Diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800868E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TAXSUR SA, con Nit 890211768 - 2

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 4 4 9 1 8 2 7 DIC 2018

E. Pabón Almanza
CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez CA
Revisó: / Dra Valentina Rubiano RC Coordinador Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
TAXSUR S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

| EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA |
| DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. |
| LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA |
| QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ |
| DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRONICO ELECCIONES2018@ |
| CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB |
WWW.CAMARADIRECTA.COM

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2018
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-902493-04 DEL 1985/10/09
NOMBRE: TAXSUR S.A.
NIT: 890211768-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 33 # 49 - 35 OFICINA 300
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6339215
TELEFONO2: 3102738404
EMAIL : gerenciageneral@taxsur.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 33 # 49 - 35 OFICINA 300
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6339215
TELEFONO2: 3102738404
EMAIL : gerenciageneral@taxsur.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0436 DE 1985/09/27 DE NOTARIA 07 DE
BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1985/10/09 EN EL FOLIO 159
DEL LIBRO 9, TOMO 119 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "TAXIS DEL SUR
S.A." "TAXSUR S.A."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.274 DEL 29 DE ABRIL DE 1.999, OTORGADA EN LA NO
TARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO
EL 4 DE MAYO DE 1.999, CONSTA: FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES: "
TAXIS DEL SUR S.A. TAXSUR S.A." (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y "SERVITAX S.A.
(SOCIEDAD ABSORBIDA) QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION SOCIAL DE: "TAXIS DEL SUR
S.A. SIGLA: TAX SUR S.A."



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8046 DE FECHA 2016/12/29 DE LA NOTARIA 07 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/01/31, BAJO EL NO. 144517 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO RAZON SOCIAL A: TAXSUR S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	2266	1991/08/06	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1991/08/20
ESCRIT. PUBLICA	4035	1992/11/13	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1992/11/26
ESCRIT. PUBLICA	5065	1994/12/06	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1994/12/07
ESCRIT. PUBLICA	1354	1995/04/20	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1995/04/24
ESCRIT. PUBLICA	1399	1997/04/11	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1997/04/16
ESCRIT. PUBLICA	1274	1999/04/29	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1999/05/04
ESCRIT. PUBLICA	963	2001/03/22	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2001/03/26
ESCRIT. PUBLICA	2409	2001/07/30	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2001/08/02
ESCRIT. PUBLICA	859	2004/03/16	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2004/03/17
ESCRIT. PUBLICA	2186	2008/04/30	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2008/05/16
ESCRIT. PUBLICA	3663	2008/07/04	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2008/07/07
ESCRIT. PUBLICA	4615	2008/09/24	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2008/09/25
ESCRIT. PUBLICA	992	2016/02/24	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	2016/02/29
ESCRIT. PUBLICA	8046	2016/12/29	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	2017/01/31

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1985/09/27 HASTA EL 2040/09/27

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 859, ANTES CITADA CONSTA: "...1- LA ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS EN EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. 2- LA ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS A NIVEL INTERMUNICIPAL E INTERDEPARTAMENTAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS EXIGIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 3- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL Y SOCIAL. 4- CON EL LLENO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, PRESTAR SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES AL PUBLICO. 5- LA PRESTACION DE SERVICIOS NECESARIOS PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1- ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AUN LOS DESTINADOS A VIVIENDA Y ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, ARRENDARLOS, VENDERLOS O GRAVARLOS; 2- DISEÑAR, CONSTRUIR Y DOTAR INSTALACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS; 3- COMPRAR O VENDER O TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 4- HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUEN



TES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, SIN QUE CONSTITUYAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA; 5- PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS; 6- FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ESCINDIRSE; 7- REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES; 8- HIPOTECAR O DAR EN PRENDA, O EN CUALQUIER OTRA CLASE DE GARANTIA SUS BIENES, OBLIGANDOSE EN PESOS, EN MONEDA EXTRANJERA SIEMPRE QUE CORRESPONDA A OPERACIONES DE CAMBIO O EN UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE; 9- ADQUIRIR EL DERECHO A TODA CLASE DE CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y PATENTES QUE PUEDAN SER UTILES AL MEJOR DESARROLLO DEL NEGOCIO Y DE LA ENAJENACION DE LOS QUE ESTIME CONVENIENTES; 10- TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, Y DAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALQUIER OTRO EFECTO DEL COMERCIO Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; 11- REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE HALLEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL EXPRESADO OBJETO SOCIAL O SEA EL NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES."

C E R T I F I C A

		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL			
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$1.200.000.000	2.400.000 \$500,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$718.988.000	1.437.976 \$500,00
CAPITAL PAGADO	:	\$718.988.000	1.437.976 \$500,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE GENERAL, QUIEN SERA REEMPLAZADO POR EL GERENTE SUPLENTE, EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ADSOLUTAS CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO No 009 DE 2008/08/14 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/08/19 BAJO EL No 76583 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
GERENTE SUPLENTE ALVAREZ HENAO ANA MILENA
DOC. IDENT. C.C. 63562531

QUE POR ACTA No 27 DE 2009/04/23 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/05/21 BAJO EL No 80666 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
GERENTE GENERAL IDARRAGA BERNAL MILSE
DOC. IDENT. C.C. 37827097

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA No. 963, ANTES CITADA CONSTA: "...EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCINARIOS, PERSONAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2- DESIGNAR Y REMOVER EN CUALQUIER TIEMPO AL GERENTE ADMINISTRATIVO. 3- CREAR LOS DEMAS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA, ASIGNANDO SUS FUNCIONES Y REMUNERACION. 4- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5- SOMETERSE AL REGLAMENTO QUE EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA RESPECTO DE SUS LIMITACIONES A LAS FACULTADES COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. 6- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCI LIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUAL QUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEP TARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TNERLOS O CANCE LARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SO CIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 7- TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINIS TRACION E IMPARTIR LOS ORGANOS E INSTRUCCIONES QUE EXIJAN LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 8- PREPARAR EL INFORME DE GESTION CON TODOS LOS ANEXOS EXI GIDOS POR LA LEY, QUE DEBE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS, PARA QUE SEA REVISADO Y EVALUADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 9- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAM BLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FORMA ANUAL O CUANDO AQUELLA SE LO SOLICITE, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIE ROS Y COMERCIALES. 10- PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS IN FORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DE COMERCIO. 11- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 12- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 13- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADE CUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, EXCEPTO PARA INICIAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROCESOS EJECUTIVOS. 14- DECRETAR LA APERTURA O CIERRE DE AGENCIAS, SUCURSALES O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS, SENALANDO LA MANERA EN QUE DEBE ACTUAR CADA UNA, SU FORMA DE ADMINISTRACION Y DEMAS MEDI DAS QUE DEBAN ESTABLECERSE. 15- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 16- CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 17- CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 18- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONO CIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCU RRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 19- TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANOS SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIREC CION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAM BLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: 1- EL GEREN TE GENERAL NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE AC TO O CONTRATO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, NI POR LA NATURALEZA, NI POR LA CUANTIA DE LOS MISMOS. PARAGRAFO 2- EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y/O EL GE RENTE SUPLENTE REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE EN SU CUANTIA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIENTES EN EL MOMENTO DE LA OPERACION. PARAGRAFO 3.- SON FUNCIONES EXCLUSIVAS DEL GERENTE ADMINISTRATIVO EL REPRESENTAR A LA SOCIE DAD EN LAS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y OCASIONALES DEL GERENTE GENE RAL, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVA... FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, AN TE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS SIN PERJUICIO DE QUE DICHA FUNCION PUEDA SER EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL. PARAGRAFO: LA CONSTITUCION DE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES SERA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL GERENTE GENERAL."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 036 DE 2016/04/01 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/01/03 BAJO EL No 143887



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	VARGAS URIBE GIOVANNI MAURICIO	C.C.	91177959
SEGUNDO RENGLON	IDARRAGA BERNAL MILSE	C.C.	37827097
TERCER RENGLON	GIRALDO ONZAGA FABIO MAURICIO	C.C.	3250996
S U P L E N T E S			
PRIMER RENGLON	URIBE DE VARGAS CECILIA MARIA	C.C.	27958827
SEGUNDO RENGLON	VARGAS URIBE MARLON AL YEAN	C.C.	91179440
TERCER RENGLON	BECHARA VELASQUEZ RICARDO	C.C.	79939790

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 040 DE 2018/09/26 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/10/08 BAJO EL No 161312 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL AUDITORIA Y CONSULTORIA RC SAS
 NIT 900522768-2

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2018/09/28, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2018/10/08, BAJO EL NO. 161313 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA DE REVISORIA FISCAL DENOMINADA AUDITORIA Y CONSULTORIA RC SAS, DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL AL SEÑOR FABIO ARENAS PARRA, IDENTIFICADO CON CC 13870031 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 133590-T Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE A LA SEÑORA KAROL VIVIANA ROA FLOREZ, IDENTIFICADA CON CC 63550998 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 238098-T

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DE: ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV
 CONTRA: TAXIS DEL SUR S.A.
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TAXIS DEL SUR S.A. TAXSUR S.A., UBICADO EN CR 19 NO. 34-64 OF. 508, BUCARAMANGA
 OFICIO No 2817-2016-00358-00 DEL 2016/08/10 INSCR 2016/08/17

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DE: GENARO CALDERON ROBLES
 CONTRA: TAXSUR S.A. Y OTRO
 JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TAXIS DEL SUR S.A. TAXSUR S.A., UBICADO EN CR 19 NO. 34-64 OF. 508, BUCARAMANGA
 OFICIO No 2071 DEL 2017/09/05 INSCR 2017/09/08

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
 DE: ALVARO SANTOS VILLAMIL
 CONTRA: TAXSUR S.A. Y OTROS
 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TAXIS DEL SUR S.A. TAXSUR S.A.
 OFICIO No 3740-2017-00222-00 DEL 2017/10/05 INSCR 2017/10/10

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE: YANETH JUDITH CONTRERAS MADARRIAGA
CONTRA: TAXSUR S.A.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TAX MOVIL, UBICADO EN CR 19 NO. 34-64 OF. 508, BUCARAMANGA
OFICIO No 2874-2015-00205-00 DEL 2018/08/01 INSCR 2018/08/10
C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: YANETH JUDITH CONTRERAS MADARRIAGA
CONTRA: TAXIS DEL SUR S.A. TAXSUR
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TAXIS DEL SUR S.A. TAXSUR S.A., MATRÍCULA MERCANTIL NO. 902790 UBICADO EN CR 19 NO. 34-64 OF. 508, BUCARAMANGA
OFICIO No 2875-2015-00205-00 DEL 2018/08/01 INSCR 2018/08/10

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES A LOS ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES: SE PROHIBE EXPRESAMENTE A LOS ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD: 1- LLEVAR A EFECTO CUALQUIER OPERACION DE AQUELLAS PAA LAS CUALES SE NECESITA AUTORIZACION PREVIA DEL ORGANO COMPETENTE, SIN HABERLA OBTENIDO. 2- LOS ADMINISTRADORES NO PODRAN NI POR SI, NI POR INTERPUESTA PERSONA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD, SINO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES AJENAS O MOTIVOS DE ESPECULACION Y CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, OTORGADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, EXCLUIDOS EL DEL SOLICITANTE O DE LA ASAMBLEA GENERAL, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ORDINARIA, EXCLUIDO EL DEL SOLICITANTE. 3- PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, DEBERA SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE DECISIONES. DE ESTA DECISION, DEBERA EXCLUIR SE EL VOTO DEL ADMINISTRADOR, SI FUERE ACCIONISTA. 4- UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, GUARDANDO LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD."

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 48347 DEL 1995/04/21
NOMBRE: TAX MOVIL
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2017

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CR 19 NO. 34-64 OF. 508
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6339215
E-MAIL: gerenciageneral@taxsur.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 902790 DEL 1985/10/09
NOMBRE: TAXIS DEL SUR S.A. TAXSUR S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 31 DE 2018
DIRECCION COMERCIAL: CR 19 NO. 34-64 OF. 508
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6339215
E-MAIL: gerenciageneral@taxsur.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

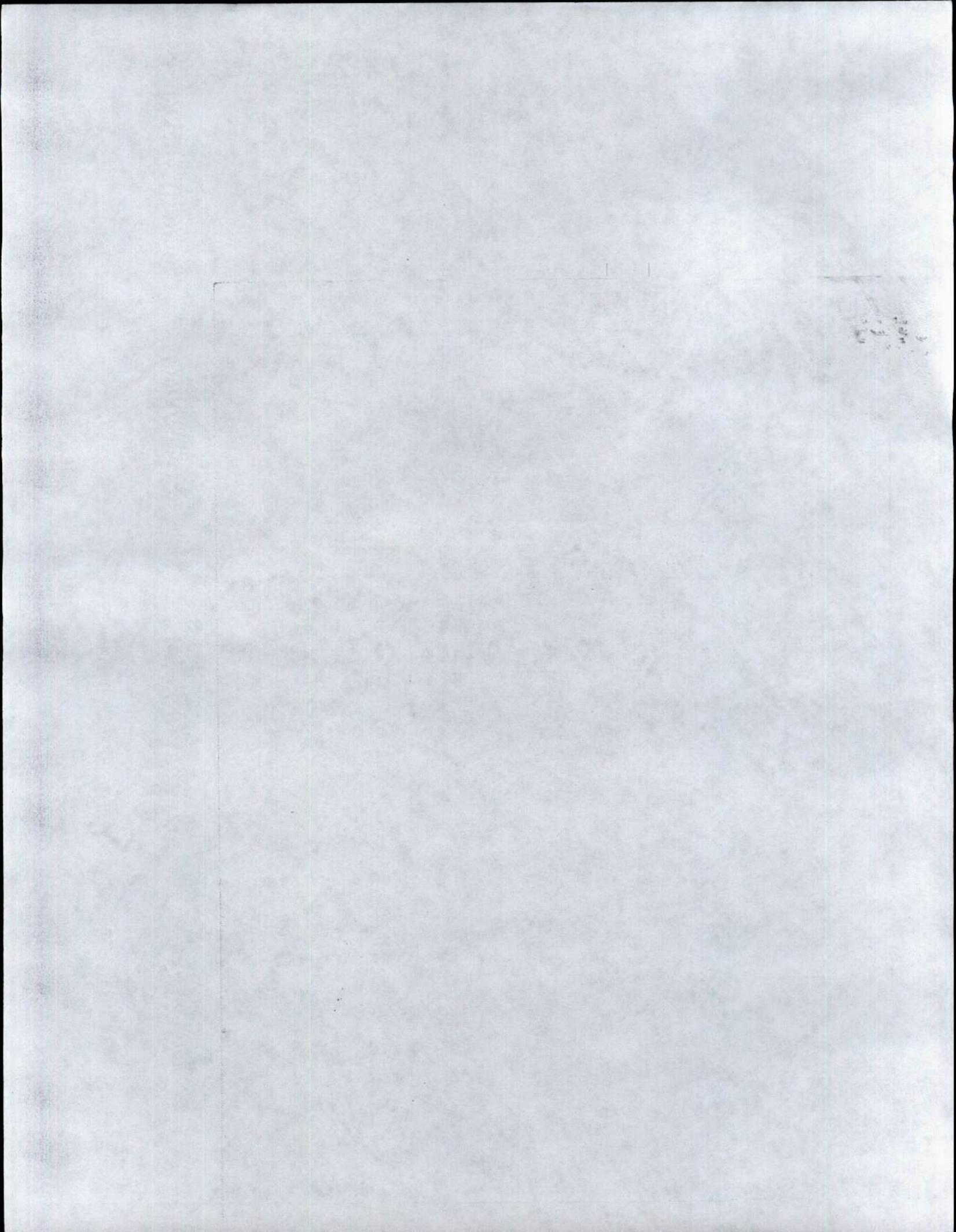
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/11/07 17:04:22 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

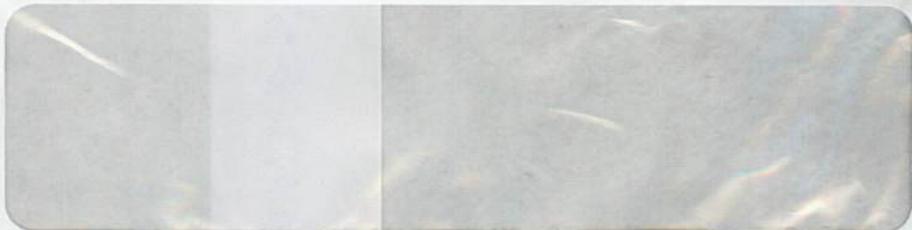
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
NIT 900 062917-9
CIS 25 95 A 55
Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
n Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA061201350CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TAXSUR SA
Dirección: CARRERA 19 N. 34 - 64
OFICINA 808A EDIFICIO COLTABACC
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
34/01/2019 15:26:02
Mo: El País Mensajes Express (0057) 44 00/05/2019

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

	52 <i>translado</i> Origenes:	
	Centro de Distribución: <i>CE 91233671 Biga</i> C.C.	
Nombre del distribuidor: <i>Peatro Julio Villalba Chacón</i>		Fecha del traslado: <i>8 ENF 2019</i>
<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> No Redamado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Direccion Errada
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallido
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO